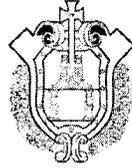




CDI
COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



PGJ
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONVENIO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REPRESENTADA POR LA CIUDADANA, MAESTRA **MARÍA ISABEL PÉREZ SANTOS**, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA COMISIÓN**" Y, POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO, LICENCIADO **FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA**, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA PROCURADURÍA**", MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

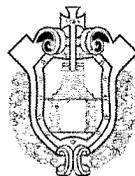
ANTECEDENTES

I.- En el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, Párrafo Primero y fracción VIII, se "...reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: [...] VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura" y; en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación a los pueblos indígenas, se establece que se "...garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, se



CDI

COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



PGJ

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley....”.

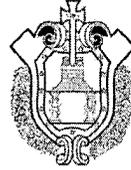
II.- La Subprocuraduría Regional Especializada en Asuntos de los Indígenas, actualmente Subprocuraduría Especializada en Asuntos Indígenas, fue creada mediante Acuerdo número 06/93, expedido por el Ciudadano Procurador General de Justicia en funciones y publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número 107, de fecha siete de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, para conocer de los hechos presumiblemente delictuosos en que están involucrados indígenas debidamente identificados con su etnia; misma que viene operando a través de siete Agentes del Ministerio Público Investigador Itinerantes, ubicados en las cabeceras municipales de Huayacocotla, Chicontepec, Papantla, Orizaba, Zongolica, San Andrés Tuxtla y Uxpanapa. La población indígena, por su diversidad lingüística, es asistida por intérpretes y defensores que tienen conocimiento de su lengua y cultura, así como por personal profesional, honesto, sensible y confiable cuyas atribuciones actualmente se encuentran establecidas en los artículos 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 25, 26, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III.- Los Gobiernos Federal y Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, han llevado a cabo una serie de acciones encaminadas a un tratamiento específico de la población indígena, que se encuentra recluida en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado por delitos del orden común, a fin de garantizar a los pueblos indígenas y a sus integrantes, un efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, en términos de lo que señala el artículo 2º Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Bajo este tenor, **“LA COMISIÓN”** y **“LA PROCURADURÍA”**, han venido coordinando acciones con el fin de brindar a la población indígena recluida, asistencia jurídica a fin de que alcance beneficios contemplados en la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz-Llave, o la Ley de Ejecución de Sanciones y



CDI
COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



PGJ
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Reinserción Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según corresponda, así como apoyo en el pago de garantías, sanciones pecuniarias, reparación del daño, sustitutivos penales mediante la aplicación de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que puedan obtener su libertad y proporcionar asistencia de Intérpretes-Traductores en Lenguas Indígenas.

V.- Por su parte, **“LA COMISIÓN”** ejecuta, entre otros, el Proyecto Excarcelación de Presos Indígenas, regulado por los Lineamientos Generales y Específicos, en términos del Acuerdo de su titular de fecha ocho de marzo de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de abril de dos mil trece, orientando básicamente sus acciones a promover la libertad de indígenas y proporcionar apoyo con la asistencia de Intérpretes-Traductores en Lenguas Indígenas.

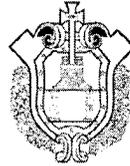
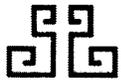
VI.- Con el pleno interés de seguir velando por el respeto a los derechos humanos de la población indígena inmersa, **“LAS PARTES”** llegan a la conclusión de que existen coincidencias y aspiraciones comunes para seguir en la búsqueda y aplicación de soluciones que permitan la atención oportuna e integral de las personas indígenas privadas de la libertad o en riesgo de perderla por algún delito, en este caso, del orden común.

En tal virtud, es que **“LAS PARTES”** han decidido formar parte de este Convenio de Coordinación y someterse a su contenido, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. De **“LA COMISIÓN”**:

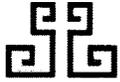
I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo del dos mil tres.



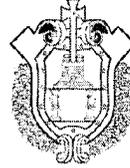
- I.2 Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación y autonomía, promoviendo la igualdad de oportunidades y eliminando cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las políticas para promover y garantizar la vigencia de sus derechos, a través de una coordinación rectora, normativa, corresponsable y concurrente con los tres órdenes de gobierno.
- I.3 Que la Maestra María Isabel Pérez Santos, en su carácter de Delegada Estatal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene las facultades suficientes para representar y suscribir el presente Convenio, de conformidad con el poder general que contiene la escritura pública número 90936 de fecha cinco de febrero de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D. F., Licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4 Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Francisco Landero y Coss Número 1, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa - Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; teléfonos 01 228 8 18-56-55, 8 18-54-47, 8 18-57-44 fax 8-18-51-36, correo electrónico veracruz@cdi.gob.mx.

II. De “LA PROCURADURÍA”:

II.1. Que, conforme a lo previsto en los artículos 50 y 52 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 y 9 fracción XIII y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado encargada del Ministerio Público, responsable de procurar y vigilar el cumplimiento de las leyes de acuerdo con las disposiciones de la Constitución General que rigen su actuación y ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.



CDI
COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



PGJ
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

II.2. Que en términos del artículo 2 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, corresponde al ministerio público, investigar los delitos del fuero común que sean cometidos dentro de su territorio y aquéllos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de él, causen efectos dentro del mismo; así como promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia para coadyuvar a su eficiente impartición.

II.3. Que el Licenciado Felipe Amadeo Flores Espinosa fue nombrado Procurador General de Justicia por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado, en fecha dieciocho de octubre del año dos mil once, nombramiento ratificado por la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado mediante Decreto número 308, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334, de la misma fecha.

II.4. Que el Procurador General de Justicia se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo previsto en los artículos 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y 23 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, asimismo, conforme a la autorización expedida por el Gobernador del Estado, mediante Acuerdo A/50/059, publicado el once de abril del año dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 120.

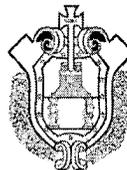
II.5. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Circuito Guízar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, en la ciudad de Xalapa - Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que tomando en consideración que “LAS PARTES” que intervienen en el presente Convenio, por disposición de ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, realizan acciones en favor de la población indígena en el Estado de Veracruz, resulta necesario coordinar los esfuerzos institucionales para garantizar a los integrantes de



CDI
COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



PGJ
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

esos pueblos, el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, conforme al orden jurídico vigente.

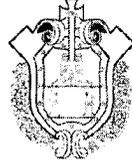
III.2 Que las Instituciones firmantes expresan el compromiso de establecer mecanismos ágiles y eficaces para la atención de las personas indígenas que se involucren en asuntos legales, a fin de que accedan a la jurisdicción del Estado en condiciones de equidad, en lo que se refiere a la excarcelación de indígenas en sus diversas modalidades o en favor de aquellos que estén en riesgo de perder la libertad, cuando así proceda por delitos del orden común.

III.3 Asimismo, considerando que los pueblos indígenas y sus miembros son sujetos reconocidos y protegidos en sus derechos humanos y garantías, en términos del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, consistentes en el respeto a su identidad y a su diferencia cultural, las cuales deben ser adoptadas y observadas por las leyes de este país, los servidores públicos de la “COMISIÓN” y la “PROCURADURÍA” deberán realizar las acciones que sean necesarias para alcanzar el equilibrio entre las medidas de aplicación a la población en general y las que correspondan a los miembros de los pueblos indígenas, en razón a las circunstancias especiales de cada caso concreto en el que indiquen factores culturales como la lengua, usos y costumbres, religión o prácticas rituales, recursos naturales, económicos, materiales y humanos, formas específicas de organización y cualquier otro que ubique desventaja a las personas mencionadas, de igual forma y en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Carta Magna, deberán de atenderse los principios de la reinserción social, sin distingo ni discriminación alguna por formar parte de algún pueblo o comunidad indígena.

Es por esas razones, que “**LAS PARTES**” manifiestan su deseo y conformidad de sujetarse al cumplimiento de este Convenio, bajo el tenor de las siguientes:



CDI
COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

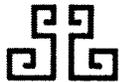


PGJ
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

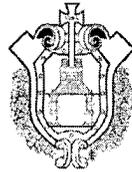
CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio es el de establecer las bases y mecanismos conforme a los cuales, **“LAS PARTES”**, en la esfera de sus respectivas competencias, asumen el compromiso de:

- a) Coordinar acciones y destinar los recursos económicos, materiales y humanos que resulten necesarios, con los que disponen **“LAS PARTES”**, según corresponda, para ofrecer un trato digno y justo a las personas indígenas en peligro de perder la libertad o privadas de ella en los diferentes Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado, con estricto respeto a sus derechos humanos, reconocidos por el orden jurídico internacional, nacional y estatal.
- b) Diseñar e Implementar mecanismos de coordinación entre los Agentes del Ministerio Público Investigador Itinerantes, los Directores de los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena y/o responsables del Proyecto Excarcelación de Presos Indígenas, previa autorización de su superior inmediato, para ejecutar las acciones en cuanto a las modalidades de Excarcelación de Indígenas e Intérpretes-Traductores en Lenguas Indígenas, para que dentro de su ámbito de competencia, atiendan los requerimientos de los indígenas involucrados en asuntos de carácter legal.
- c) Que inmediateamente que se detecte a un indígena privado de la libertad a través de las visitas carcelarias realizadas por los Agentes del Ministerio Público Investigador Itinerantes y/o responsables del Proyecto Excarcelación de Presos Indígenas, que tengan derecho a la libertad bajo caución o puedan acceder a un beneficio de libertad anticipada de acuerdo con la legislación penitenciaria vigente y aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sea canalizado a los responsables operativos designados por **“LAS PARTES”** para realizar el trámite correspondiente de excarcelación que resulte procedente.



CDI
COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



PGJ
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

d) Coordinarse para realizar las visitas carcelarias, implementando mecanismos ágiles y eficaces para la atención oportuna de la población indígena recluida en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado.

SEGUNDA.- RESPONSABLES OPERATIVOS. Para dar cabal cumplimiento de los objetivos, materia del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan a sus responsables operativos de la forma siguiente:

“LA COMISIÓN” designa para tales efectos al Licenciado Rafael Olmos, responsable del Proyecto Excarcelación de Presos Indígenas.

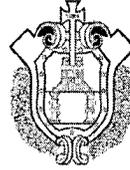
“LA PROCURADURÍA” designa para tales efectos al Licenciado Julio Muñoz Díaz, Subprocurador Especializado en Asuntos Indígenas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o quien se encuentre en funciones, en su caso.

TERCERA.- ATRIBUCIONES DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS. Estos tendrán las previstas en las leyes que rigen su actuación, así como las obligaciones siguientes:

1. Establecer los criterios que normen el trabajo interinstitucional para el cumplimiento óptimo de los compromisos adquiridos en este instrumento, así como coordinar acciones con las instancias a su cargo que contribuyan a la concreción del objeto del presente convenio.
2. Diseñar un plan de trabajo conjunto que especifique las acciones a desarrollar de ambas partes, según su competencia y atribuciones, para el cabal cumplimiento de los fines que se establecen en la CLÁUSULA PRIMERA del presente documento.
3. **“LAS PARTES”** deberán reunirse periódicamente para el control, seguimiento, evaluación y oportunidades de mejora de las actividades programadas, así como para el cumplimiento de metas y, en su caso, para la reformulación de éstas.
4. Invitar a otras instituciones públicas y privadas, con el objeto de involucrarlas en la búsqueda de alternativas de atención a las demandas planteadas por la población indígena, relacionadas con la procuración de justicia.



CDI
COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



PGJ
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

5. Las demás que, posteriormente a la suscripción del presente convenio y de común acuerdo, convengan las partes.

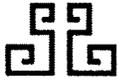
CUARTA.- SUJETOS DE ATENCIÓN. Para los efectos de este instrumento, se entenderá por indígena a todo individuo que en el ejercicio de su derecho de autoreconocimiento y autoadscripción se considere como integrante de un pueblo indígena, en términos de lo establecido por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 1, numeral 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es decir:

1. Se reconozca a sí mismo (a) como indígena;
2. Que hable alguna lengua indígena; o
3. Sea originario(a) de alguna localidad indígena, conforme al Sistema de Indicadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, según el Catálogo de Localidades Indígenas 2010 o la actualización correspondiente (www.cdi.gob.mx) y del Consejo Nacional de Población (www.conapo.gob.mx).

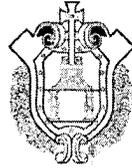
QUINTA.- COMPROMISOS. Para la atención oportuna de la población indígena recluida en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado y para el logro de los objetivos señalados en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen en forma enunciativa y no limitativa a lo siguiente:

A. “LA COMISIÓN”, a través de su Delegación Estatal en Veracruz, a:

- I. Atender oportunamente, los casos que detecte “**LA PROCURADURÍA**”, a través de los Agentes del Ministerio Público Investigador Itinerantes, de indígenas privados de la libertad por delitos del orden común que requieran apoyo económico para la aplicación de medidas cautelares (cauciones, garantía económica, reparación del daño, multa, sanción pecuniaria y libertad anticipada) o salidas alternas, siempre y cuando procedan normativa y legalmente, en términos de lo establecido en el Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos Generales y Específicos para el Proyecto de Excarcelación de Presos Indígenas.

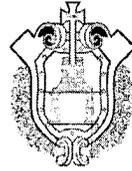


CDI
COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



PGJ
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

- II. Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades competentes de acuerdo con la legislación penal, procesal penal y penitenciaria vigente y aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - III. Realizar conjunta o separadamente, visitas a los centros penitenciarios del ámbito de competencia de la circunscripción territorial de los Agentes del Ministerio Público Investigador Itinerantes, con el fin de elaborar diagnósticos socio-jurídicos, actualizar el diagnóstico de la población indígena privada de su libertad, identificar solicitudes de apoyo, proporcionar asesoría y gestoría jurídicas, así como dar seguimiento a los trámites administrativos para la obtención de libertad anticipada por delitos del orden común.
 - IV. Atender los casos de la población indígena recluida que sean canalizados por **“LA PROCURADURÍA”**, respecto de cualquier requerimiento o solicitud referente al tratamiento de sus asuntos en las instancias jurisdiccionales.
 - V. Colaborar con **“LA PROCURADURÍA”** en el diseño e implementación de acciones que contribuyan en una mejor atención a la población indígena solicitante.
 - VI. Proporcionar Intérpretes-Traductores en sus lenguas maternas de la población indígena que tengan el carácter de indiciados, imputados, acusados, procesados, sentenciados, víctimas, ofendidos y testigos que le solicite **“LA PROCURADURÍA”** para participar en audiencias y/o diligencias legales en materia penal, penitenciaria o relacionada con éstas.
- B. “LA PROCURADURÍA”**, a través de la Subprocuraduría Especializada en Asuntos Indígenas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a:
- I. Establecer acciones con los Agentes del Ministerio Público Investigador Itinerantes para llevar un registro y control de indígenas recluidos en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado, según su cobertura, con la finalidad de detectar procesados y sentenciados por delitos del orden común que estén en condiciones de acceder a algún beneficio de libertad, en términos de ley.



- II. Los Agentes del Ministerio Público Investigador Itinerantes atenderán a la población indígena en la recepción de las solicitudes a que se refiere el Proyecto Excarcelación de Presos Indígenas.
- III. Comunicar a **"LA COMISION"**, a través de la oficina central de **"LA PROCURADURÍA"** con domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o de los Agentes del Ministerio Público Investigador Itinerantes, de los casos de indígenas privados de la libertad que requieran del apoyo de garantía o pago de cauciones, multas, y/o reparaciones del daño, para la obtención del algún beneficio de libertad.
- IV. Canalizar a **"LA COMISIÓN"** cualquier requerimiento o solicitud de la población indígena referente al tratamiento de sus asuntos en las diferentes instancias jurisdiccionales.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente, de común acuerdo por las partes o de manera unilateral por incumplimiento de lo estipulado en el mismo, mediante aviso que por escrito haga la parte interesada con 30 días naturales de anticipación y previo cumplimiento de las obligaciones pendientes contraídas.

SÉPTIMA.- Asimismo, **"LAS PARTES"** expresan que si llegaren a comisionar o contratar personal para la ejecución de las acciones, materia del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplee o comisione por lo que en ningún caso podrá considerarse a la otra, patrón sustituto.

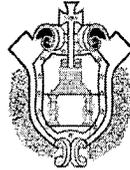
OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen resolver de común acuerdo, los aspectos no previstos en este instrumento, que surjan durante su vigencia, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro de los objetivos que se pretenden alcanzar.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando se considere oportuno para replantear los objetivos y compromisos, establecidos en el mismo, mediante la celebración de acuerdos específicos que se considerarán parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA.- El presente convenio entra en vigor el día en que se suscribe y tendrá vigencia indefinida o hasta que una de **"LAS PARTES"** comunique por escrito a la otra,



CDI
COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



PGJ
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

su voluntad de darlo por concluido, de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA SEXTA.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

Por "LA COMISIÓN"

MTRA. MARÍA ISABEL PÉREZ SANTOS

DELEGADO ESTATAL

Por "LA PROCURADURÍA"

LIC. FELIPE AMADEO FLORES
ESPINOSA

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA